



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1	ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS DOCE. (2.212).----
2	En la ciudad de San
3	Francisco de Quito,
4	FECHA: 26 de diciembre de 1990 capital de la Repú-
5	blica del Ecuador,
6	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA hoy día,viernes vein
7	tiséis 'de Octubre
8	"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS de mil novecientos
9	MACRO S.A. ACOSEMA" noventa; ante mí,
10	doctor Roberto Sal-
11	Formada por: gado Salgado, Nota-
12	- Sr. Iván Meneses rio Vigésimo Cuarto
13	- Sra. Elena Guerra Meneses de este cantón, com
14	- Sr. Iván Salazar Pozo parecen: los señores
15	- Sr. Jorge R. Guerra Meneses Iván Meneses, casa-
16	- Sr. Ulises Garcia Flores do; señora Elena
17	CAPITAL SOCIAL S/. 2'000.000,00 Guerra Meneses de
18	DI 3a. COPIAS Benavidez, casada;
19	señor Iván Salazar
20	Pozo, casado: señor
21	Jorge Rodrigo Guerra Meneses, casado; y, señor Ulises
22	Garcia Flores, soltero, todos por sus propios y
23	personales derechos.- Los comparecientes son de
24	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
25	domiciliados en esta ciudad capital, legalmente
26	capaces para contratar y obligarse, a quienes de
27	conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario,
28	en el objeto y resultados de esta escritura que a

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 celebrarla proceden libres y voluntariamente, de
2 acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal
3 y que transcribo dice: "SEÑOR NOTARIO: En su registro
4 de Escrituras Públicas a su cargo, una con el
5 siguiente contenido: COMPARECIENTES: Comparecen al
6 otorgamiento de la presente escritura pública: señor
7 Iván Meneses, ecuatorianos, casado, domiciliado en
8 Quito; señora Elena Guerra Meneses de Benavidez,
9 ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, señor Iván
10 Salazar Pozo, ecuatorianos, casado, domiciliado en
11 Quito; señor Jorge Rodrigo Guerra Meneses,
12 ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito; y, el señor
13 Ulises García Flores, ecuatoriano, soltero,
14 domiciliado en Quito. Todos capaces para contratar
15 unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima
16 de conformidad con las cláusulas establecidas a
17 continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AGENCIA
18 COLOCADORA DE SEGUROS MACRO S.A. - ACOSEMA". ARTICULO
19 PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye la Compañía
20 Anónima denominada "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
21 MACRO S.A. - ACOSEMA", la misma que se registrá por las
22 disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley General
23 de Compañías de Seguros, las pertinentes de la Repúbli-
24 ca y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
25 SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto exclusivamente
26 la gestión y colocación de seguros para una o varias
27 compañías aseguradoras legalmente establecidas en el
28 país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
2 realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con
3 el mismo, incluso, intervenir como socia o accionista
4 de compañías existentes o por constituirse. ARTICULO
5 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene
6 la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
7 en la ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer
8 sucursales o agencias en otros lugares del país y en
9 el exterior con sujeción a las disposiciones legales.
10 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la
11 Compañía será de treinta años contados a partir de la
12 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; este
13 plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de
14 la Junta General de accionistas de conformidad con las
15 pertinentes disposiciones legales. ARTICULO QUINTO.-
16 DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de dos
17 millones de sucres (S/.2'000.000,00), dividido en dos
18 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
19 cada una, el mismo que se encuentra íntegramente
20 suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por
21 ciento, es decir la cantidad de quinientos mil sucres
22 (S/.500.000,00), de acuerdo al detalle constante en la
23 cláusula de integración del capital en estos
24 Estatutos. ARTICULO SEXTO.- Los títulos
25 correspondientes a las acciones suscritas serán
26 expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el
27 Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo
28 título puede representar varias acciones y en este

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 caso, además de los números correspondientes a las

2 acciones que contengan, llevará el número de orden de

3 cada título. Los títulos correspondientes a las

4 acciones contendrán las condiciones y requisitos

5 establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO:

6 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y

7 certificados de acciones se inscribirán en libros de

8 talonarios correlativamente numerados. En el Libro de

9 Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y

10 certificados provisionales, en este libro se anotarán

11 las sucesivas transferencias, la constitución de

12 derechos reales y demás modificaciones que ocurran

13 respecto al derecho sobre acciones. ARTICULO OCTAVO:

14 La acción confiere a su titular legítimo, la calidad

15 de accionistas y le atribuye como mínimo los derechos

16 fundamentales que de ella se derivan y que se

17 establecen en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO:

18 DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho

19 preferente en proporción a sus acciones a suscribir

20 las que se emitan en cada caso de aumento de capital;

21 este derecho ejercitará dentro de los treinta días

22 siguientes a la publicación por la prensa, del aviso

23 del respectivo acuerdo de la Junta General, con las

24 excepciones legales. ARTICULO DECIMO.- La

25 transferencia del dominio de las acciones no surtirá

26 efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino

27 desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones

28 y Accionistas. Esta inscripción se efectuará



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 válidamente con la sola firma del representante legal
2 de la Compañía, el Gerente General, siempre que
3 hubiese comunicado sobre la transferencia a la
4 Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por
5 el cedente y cesionario o mediante los otros medios
6 establecidos en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
7 DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los
8 accionistas tendrán derecho a voto en proporción al
9 valor pagado a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
10 PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO: Si una acción o
11 certificado se extraviara o destruyera, la Compañía
12 podrá anular el título y conferir otro nuevo al
13 correspondiente accionista, a pedido escrito de éste,
14 previa publicación en el domicilio principal de la
15 Compañía y carta del accionista, y después de
16 transcurrir los treinta días contados a partir de la
17 fecha de la última publicación. ARTICULO DECIMO
18 TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía
19 puede ser aumentado por resolución de la Junta General
20 de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley,
21 debiendo la misma Junta General resolver sobre la
22 forma en que se efectuará, es decir por la emisión de
23 nuevas acciones o por la elevación del valor de las
24 leyes ya emitidas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El
25 Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
26 General de accionistas y la administración
27 corresponderá al Presidente y al Gerente General. La
28 Fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO

1 DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
2 Junta General debidamente convocada y reunida es el
3 órgano supremo de la Compañía y tendrá los deberes,
4 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su
5 funcionamiento, formar y épocas para su convocatoria,
6 la representación en ella de los accionistas y los
7 requisitos de quorum y mayoría se sujetará a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será
9 hecha por el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
10 JUNTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
11 Generales de accionistas serán ordinarias y
12 extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una
13 vez al año dentro de los tres meses posterior a la
14 finalización del ejercicio económico; las Juntas
15 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.
16 En las Juntas Generales solo se podrá tratar los
17 asuntos puntualizados en la convocatoria con la
18 excepción establecida en el artículo doscientos
19 setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías.
20 Se convocará también a reunión de Junta General a
21 petición del accionista o los accionistas que
22 representen al menos el veinte y cinco por ciento del
23 capital social. En caso de urgencia los comisarios
24 pueden convocar las Juntas Generales. ARTICULO DECIMO
25 SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
26 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
27 General quedará válidamente constituida en cualquier
28 tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
2 quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de
3 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la
4 Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA:
5 La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será
6 convocada por la prensa en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la
8 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al
9 fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos
10 no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO
11 DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas
12 por el Presidente de la Compañía o por quien lo
13 subrogue y en su falta por la persona que designe la
14 Junta General. Actuará como Secretario el Gerente
15 General o quien lo reemplace pudiendo en casos
16 especiales, si la Junta lo creyere conveniente,
17 designar un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO.-
18 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son
19 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer
20 las facultades que la Ley de Compañías señala como de
21 su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro
22 de sus objetivos propios, en el giro de los negocios
23 sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al
24 Gerente General y comisarios; d) Reformar el presente
25 contrato social, previo el cumplimiento de los
26 requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley
27 sobre los aumentos o disminuciones del capital; f)
28 Interpretar en forma obligatoria para los socios los

1 presentes Estatutos; g) Dictar y reformar los
2 reglamentos generales de la Compañía; h) Autorizar al
3 Gerente General el otorgamiento de poderes generales.

4 En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y
5 cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas
6 a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a
7 solucionar problemas de carácter social, económico,
8 financiero o administrativo que se presentare en la
9 Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-

10 Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme
11 a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos
12 los socios presentes y ausentes. La calidad de
13 accionista lleva implícita una completa sujeción a los
14 presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas
15 Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley.

16 las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto
17 favorable de cuando menos el cincuenta por ciento del
18 capital pagado concurrente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

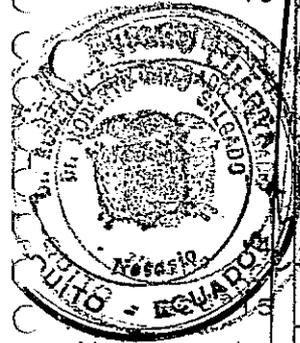
19 Las Actas de Junta General se extenderán en hojas
20 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso
21 que deberán ser foliadas con numeración continua y
22 sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

23 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente presidirá
24 las sesiones de la Junta General, y en su falta lo
25 hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta
26 General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión.

27 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- Son
28 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 sesiones de la Junta General; b) Suscribir
2 conjuntamente con el Gerente General las actas de las
3 sesiones de Junta General; c) Supervigilar la marcha
4 de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el
5 Gerente General los títulos de acciones y certificados
6 provisionales; e) Ejercer las demás facultades y
7 obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; f)
8 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o
9 impedimento temporal de éste. ARTICULO VIGESIMO
10 QUINTO.- El Presidente será elegido para un periodo de
dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para
ser Presidente no se requiere ser accionista de la
Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE
GENERAL.- El Gerente General será elegido para un
16 periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente
17 reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser
18 accionista de la Compañía. El Gerente General es el
19 representante Legal de la compañía y directamente
20 responsable en las actuaciones en que representare a
21 la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y
22 terceros por los daños y perjuicios causados por
23 incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de
24 facultades y negligencias. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
25 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General
26 tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La
27 dirección y administración interna de la compañía; b)
28 Celebrar contratos de trabajo dentro de los
lineamientos de la Compañía; c) Representar judicial y

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar
2 directamente la contabilidad; e) Confeccionar y
3 presentar anualmente a la Junta General de
4 accionistas, una memoria razonada sobre la situación
5 de la Compañía, ilustrando el particular con los
6 estados financieros correspondientes; f) Concurrir a
7 las sesiones de Junta General en las que actuará como
8 Secretario; g) Firmar escrituras pública a nombre y en
9 representación de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
10 OCTAVO.- FISCALIZACION.- La Junta General en su
11 primera sesión nombrará un Comisario Principal y un
12 Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y
13 responsabilidades establecidas por la Ley y los
14 Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos
15 años en su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO
16 VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades se repartirán
17 anualmente de las realmente generadas y en proporción
18 al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías
19 vigente. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución
20 de la Compañía las establecidas en la Ley de
21 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION O
22 DISOLUCION.- No habiendo oposición entre los socios,
23 asumirá la función de liquidador el Gerente General;
24 pero, de haber oposición a ello se elegirá al
25 liquidador en Junta General Ordinaria o
26 Extraordinaria, señalándose sus facultades. ARTICULO
27 TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este
28 contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 Compañías, en todo aquello que no estuviere
2 expresamente previsto. CLAUSULA DE INTEGRACION DEL
3 CAPITAL.- Las acciones que representan el capital de
4 la Compañía han sido suscritas y pagadas de la
5 siguiente manera:-----

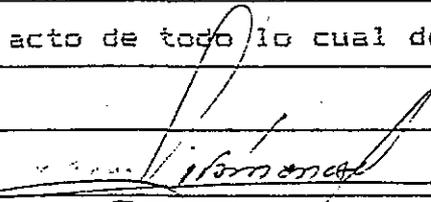
6 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	N. DE
7	SUSCRITO	PAGADO	2 AÑOS	PARTI
8	EN NUM.			
9 Iván Meneses	1'760.000	440.000	1'320.000	1.760
10 Elena Guerra M.	100.000	25.000	75.000	100
11 Iván Salazar Pozo	100.000	25.000	75.000	100
Jorge Guerra Meneses	20.000	5.000	15.000	20
Ulises García Flores	20.000	5.000	15.000	20
TOTALES	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000

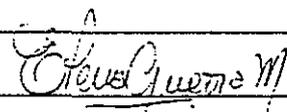
17 El pago del capital en la suma de quinientos mil
18 sucres, se lo ha efectuado mediante aporte en
19 numerario, como se demuestra del documento bancario
20 adjunto; el saldo del capital será pagado en el plazo
21 de dos años a partir de la inscripción del contrato de
22 constitución en el Registro Mercantil. CLAUSULA
23 TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al doctor
24 Marcelo Almeida Z., y al Licenciado Marcelo Palacios
25 D., para que efectúen todos los trámites necesarios
26 para el perfeccionamiento de este contrato y para su
27 aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el
28 cabal perfeccionamiento de la Compañía "AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS MACRO S.A. ACOSEMA". Usted,
Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas

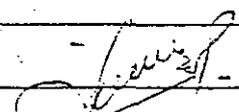


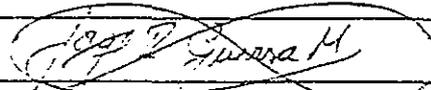
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 de estilo para el perfeccionamiento y plena validez
2 del presente instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA, que
3 queda elevada a escritura pública con todo su valor
4 legal, la misma que ha sido elaborada y firmada, por
5 el doctor Marcelo Almeida Z., afiliado al Colegio de
6 Abogados de Quito, con matrícula número mil doscientos
7 setenta y uno). - Para la celebración de la presente
8 escritura se observaron todos los preceptos legales
9 del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
10 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo
11 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
12 acto de todo lo cual doy fe.

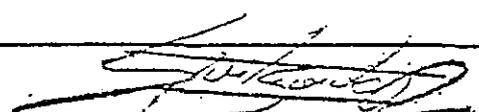
13 
14
15 SR. IVAN MENESES 170704293-1

16
17  170724351-9
18 SRA. ELENA GUERRA MENESES

19
20 
21 SR. IVAN SALAZAR POZO 170392492-0

22
23 
24 SR. JORGE R. GUERRA MENESES 170725954-2

25
26 
27 SR. ULISES GARCIA FLORES 1707251545-0
28


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO